

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimientos, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-05-0303-2016**, donde obra el auto No. 200-03-50-01-0515 del 1 de noviembre de 2016, mediante el cual se declara iniciado el trámite administrativo **PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitado por la sociedad INVERSIONES REYAR LTDA, identificada con NIT. 800120088-4, para las aguas residuales Domésticas e Industriales, generadas en el predio denominado finca San Carlos, identificado con matrícula inmobiliaria 008-1921, con localización en el punto de descarga con coordenadas X: 7°46'04.6" Y: 76°44'19.9" municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que mediante auto No. 200-03-50-99-0159 del 10 de mayo 2017, se declara reunida la información para el permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas y Agrícola, para el predio denominado finca San Carlos.

Que mediante resolución No. 200-03-20-02-0535 del 10 de mayo de 2017, se otorga permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el punto de descarga con coordenadas X: 7°46'04.6" Y: 76°44'19.9" predio San Carlos, jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-03-0186 del 25 de enero de 2022, se realizan unos requerimientos al usuario para dar cumplimiento a las obligaciones de la resolución No. 0535 de 2017.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA deja contenido en el informe técnico No. 400-08-02-01-2438 del 12 de septiembre de 2022, del cual se sustrae los siguientes apartes:

Recomendaciones

Se remite el presente informe técnico al área jurídica de CORPOURABA, para que se tomen las acciones a que haya lugar contra la sociedad INVERSIONES REYAR LTDA,

Resolución

“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimientos, y se dictan otras disposiciones”

2

por el incumplimiento que presentó con las obligaciones del Permiso de Vertimiento, otorgado para la finca San Carlos mediante la resolución No. 0535 del 10 de mayo de 2017, por cuanto no realizó la caracterización anual completa del vertimiento ni realizó mantenimiento de trampa de grasas.

El usuario deberá adelantar de manera inmediata, el trámite para la obtención de Permiso de Vertimiento para la finca San Carlos, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Una vez tomadas las acciones correspondientes frente al incumplimiento del usuario con las obligaciones del permiso de vertimiento y se efectúen los requerimientos anteriormente citados; se recomienda declarar el cierre y archivo definitivo del expediente No. 200-16-51-05-0303-2016, toda vez que no se continuaran realizando actuaciones en el mismo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

El Artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, establece que: Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

Resolución

“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimientos, y se dictan otras disposiciones”

4

predio denominado San Carlos, localizado en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR COPIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO AL EXPEDIENTE No. 200-165101-0034-2017, para que mediante seguimiento técnico verifique el cumplimiento de la solicitud y obtención del permiso de vertimiento para el predio San Carlos.

Parágrafo: Advertir a la sociedad INVERSIONES REYAR LTDA, identificada con NIT. 800120088-4, que deberá iniciar el trámite de permiso de vertimiento en un término de treinta (30) días calendario, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, que el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. **200-16-51-05-0303-2016**.

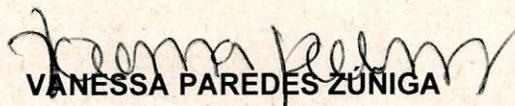
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES REYAR LTDA, identificada con NIT. 800120088-4, a través de su representante legal o apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

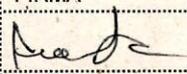
ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante el Dirección General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez Córdoba		20-01-2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Z.		07-02-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Resolución
“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimientos, y se dictan otras disposiciones”

3

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

De otro lado, el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

“1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que el término del permiso de vertimiento otorgado mediante la resolución No. 200-03-20-02-0535 del 10 de mayo de 2017, en beneficio de la sociedad INVERSIONES REYAR LTDA, identificada con NIT. 800120088-4, para el predio denominado finca San Carlos, ubicado en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia, se encuentra vencido sin que se haya solicitado prórroga.

Por otra parte, se estableció mediante informe técnico No. 2438 de 2022, que la sociedad INVERSIONES REYAR LTDA, actualmente cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas, obrante dentro del expediente No. 200-165101-0034-2017, por lo tanto, deberá iniciar en un plazo de treinta (30) días calendario el trámite de permiso de vertimiento, tal como se establece en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, en beneficio de la sociedad INVERSIONES REYAR LTDA, identificada con NIT. 800120088-4, otorgado mediante la resolución No. 200-03-20-02-0535 del 10 de mayo de 2017, para las descargas de las aguas residuales Domésticas e Industriales, generadas en el predio denominado finca San Carlos, identificado con matrícula inmobiliaria 008-1921, con localización en el punto de descarga con coordenadas X: 7°46'04.6" Y: 76°44'19.9"